

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO  
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS  
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO  
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA INCREMENTAR LA  
BONIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARIENTES COLATERALES  
DE SEGUNDO O TERCER GRADO POR CONSANGUINIDAD EN  
EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS	Fecha	14 de julio de 2022
Título de la norma	Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	<p>A través del presente proyecto normativo se pretende incrementar la bonificación aplicable en el ámbito del impuesto sobre sucesiones y donaciones y tanto en adquisiciones <i>inter vivos</i> como <i>mortis causa</i>, a los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado del causante o donante.</p> <p>De este modo se busca afianzar el reconocimiento fiscal de la especial vinculación tanto afectiva como económica que existe entre tales parientes. Dicho reconocimiento constituye una demanda social cada vez mayor.</p>		
Objetivos que se persiguen	Con este proyecto normativo se pretende continuar acercando el régimen aplicable a los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado del causante o donante al que tienen los parientes en línea recta y el cónyuge.		
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	Ley de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la Norma	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.		

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i></li> <li>• <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i></li> </ul>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>No se realiza el trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas por un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se han contemplado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas:</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los</p>	<p><b>Negativo:</b> implica un ahorro fiscal estimado de 37,80 millones de euros anuales.</p>



Comunidad  
de Madrid

	presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.</b>	La norma proyectada es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia y tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	No contemplados.	

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 7.5).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

## A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones –en adelante, ISD–, incluye disposiciones normativas relativas al citado impuesto.

### a) Fines y objetivos perseguidos.

Mediante la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, la Comunidad de Madrid aprobó una bonificación del 15 por ciento de la cuota del ISD, tanto por adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*, para los parientes colaterales consanguíneos de segundo grado –hermanos del causante o donante– y del 10 por ciento para los de tercer grado –tíos y sobrinos–, incluidos en el grupo III de parentesco de los regulados en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dicha bonificación, vigente desde el 1 de enero de 2019, persigue, tal y como se indica en la exposición de motivos de la citada ley, “cumplir una demanda social constante y reconocer a efectos del impuesto la estrecha vinculación afectiva y de relaciones económicas que se da entre tales parientes, especialmente cuando el causante no tiene descendientes o ascendientes consanguíneos o por adopción en línea recta”.

Efectivamente, las herencias o donaciones a los parientes colaterales se producen principalmente en ausencia de familiares más directos en línea recta pero también en concurrencia con ellos, por lo que se pone de manifiesto la estrecha vinculación con los colaterales tanto en sentido afectivo como económico. Por ello, y debido también a la inestable situación económica actual, derivada tanto de la pandemia provocada por la COVID-19 así como del contexto económico y bélico mundial en que se encuentra nuestro país, se pretende facilitar y mejorar la tributación de estas operaciones entre los colaterales.

En la actual propuesta normativa se pretende incrementar el porcentaje de bonificación aplicable por tales parientes colaterales con el objetivo de responder a dicha demanda social y a la difícil situación económica, y acercar su tributación en el impuesto a la que resulta aplicable a los parientes más cercanos, incluidos en los grupos I y II de parentesco –que en la actualidad aplican una bonificación del 99 por ciento de la cuota–.

### b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

Las medidas incorporadas al proyecto normativo cumplen los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo contribuyen a acercar el tratamiento de los colaterales más cercanos, desde el punto de vista del impuesto sobre sucesiones y donaciones, al que reciben los familiares en línea recta, tanto consanguínea como adoptiva, y el cónyuge.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** dado que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, modificándose un solo artículo del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para implementar la medida, sin que existan otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021.

No se realiza el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que no se dirige a operadores económicos sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad**

financiera.

**c) Análisis de las alternativas.**

La ampliación de la bonificación del ISD para los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado constituye la opción más operativa y directa, desde el punto de vista del impuesto y dentro del marco de las competencias normativas de que dispone la Comunidad de Madrid, para conseguir los objetivos perseguidos, por lo que no se valoran otras alternativas.

- d)** El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales comprometidas.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del ISD, obtenida por la recaudación directa del impuesto. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

## **B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

**a) Principales novedades** introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

En la propuesta inicial, el artículo único modifica el artículo 25 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar en 10 puntos porcentuales la bonificación sobre la cuota del ISD

aplicable tanto en adquisiciones *inter vivos* como *mortis causa* a los parientes colaterales por consanguinidad de segundo grado –hermanos–, que pasa del 15 al 25 por ciento, y de tercer grado –tíos y sobrinos–, que pasa del 10 al 20 por ciento.

El órgano proponente ha valorado que sería deseable, aprovechando la modificación propuesta, una homogeneización de la bonificación aplicable a los colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, debido a que los lazos familiares y las relaciones de índole económica y social son similares para ambos grupos de parientes. Por ello se modifica la propuesta inicial, que establecía la bonificación para hermanos en un 25 por 100 y la de tíos y sobrinos en un 20 por 100, para aplicar una bonificación única del 25 por 100 para todos los parientes mencionados, tanto en el impuesto sobre sucesiones como en el impuesto sobre donaciones.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

#### **b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.**

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada ley 22/2009, las normas dictadas por las Comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado solo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado solo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación

alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

**c) Vigencia de la norma.**

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2023.

Mediante la modificación propuesta no se deroga ninguna norma en vigor.

**d) Rango normativo propuesto para el proyecto.**

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

*“Se regularán en todo caso por Ley:*

*(...)*

*d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*

*(...)”*

**C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 48.1 de esta última ley, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 48. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:*

*a) Reducciones de la base imponible: Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones inter vivos, como para las mortis causa, las reducciones*

*que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.*

*Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.*

*Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.*

- b) *Tarifa del impuesto.*
- c) *Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.*
- d) *Deducciones y bonificaciones de la cuota.*

*Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado (...)*

## **D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **a) Impacto económico.**

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El incremento de la bonificación en el ISD que se incluye en el proyecto normativo persigue objetivos que son más de orden social que económico, ya que se dirigen, tal y como se ha indicado anteriormente, a acercar el régimen tributario aplicable a determinados parientes colaterales consanguíneos al que resulta aplicable a los ascendientes y descendientes en línea recta y el cónyuge.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como el incremento de la bonificación en el ISD, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que pueda producir la medida proyectada en términos económicos.

Por otro lado, dicha mejora de la bonificación carece de impactos en la unidad de mercado ya que no regulan de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni

ninguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establecen nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

## b) Impacto presupuestario

La ampliación de la bonificación en el ISD que se incluye en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes afectados, que se concretará en, por un lado, una reducción de los ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid en la cuantía y condiciones indicadas en este apartado, y, por otro lado, en un incremento de los ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y del dinero disponible por los contribuyentes y a la mayor dinamización de la actividad económica, que compensará la anterior reducción, si bien, no es posible determinar este incremento.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley el 1 de enero de 2023, por lo que el incremento del porcentaje de bonificación aplicable a los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado en el ISD tendrá efectos, y supondrá un ahorro fiscal para los afectados, en la liquidación del impuesto que se produzca por los hechos imponibles que se devenguen con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, por todas las adquisiciones lucrativas *inter vivos* o *mortis causa* que se produzcan a partir del 1 de enero de 2023.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene impacto desde el 1 de enero de 2023.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos es de 48,3 millones de euros y se prevé que podría afectar a casi 11.500 contribuyentes.

Para la estimación del ahorro fiscal se ha tenido en cuenta las autoliquidaciones presentadas por el ISD, en los últimos años de los que se tiene información y, en particular por los contribuyentes que han aplicado la bonificación actualmente vigente para tales parientes colaterales.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado (*) (Millones € anuales)

✓ Incremento en 10 puntos porcentuales de la bonificación en ISD por parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado.	11.500	48,3
<b>TOTAL</b>	<b>11.500</b>	<b>48,3</b>
(*) Se incluye el ahorro fiscal estimado para el primer año de aplicación de la medida.		

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitó, con fecha 18 de mayo de 2022, a la Dirección General de Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo con fecha 19 de mayo de 2022.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

## E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

## F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

### a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 18 de mayo de 2022, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un **informe sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 19 de mayo de 2022, en el que se indica que **“no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre**

*mujeres y hombres”.*

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 18 de mayo de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se indica que *“se estima que es **susceptible de generar un impacto positivo** en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones incluidas en el mismo contribuyen a fomentar la capacidad de ahorro de las familias”.*

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 18 de mayo de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe sobre el proyecto normativo con fecha 19 de mayo de 2022, en el que se indica que *“se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.*

**b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

## **G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe

realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

**a) Consulta pública:** principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que no se dirige a operadores económicos, sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.

**b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

**c) Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó el correspondiente informe el 18 de mayo de 2022 y el informe fue emitido con carácter favorable el 19 de mayo.

En el informe se indica, en lo fundamental, que, *“este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través

de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 26 de mayo de 2022 y el informe fue emitido el 2 de junio.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido, tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

- En el apartado 3.3.1 (i) se indica que “la cita exacta de la norma que se pretende modificar es: «Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado» y, en consecuencia, se sugiere modificar el título de la norma por el de “Anteproyecto de ley por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto de sucesiones y donaciones”.

No obstante, parece confundirse la norma modificada –el texto refundido– con el vehículo normativo en el que la misma se contiene –el decreto legislativo–. Debe advertirse que el literal del propio decreto legislativo 1/2010 ya indica que mediante el mismo se «aprueba» el texto refundido, que es el cuerpo normativo que se modifica por el actual proyecto.

A mayor abundamiento, el decreto legislativo contiene un artículo único, mediante el que se aprueba el texto refundido, una disposición derogatoria y una final, también únicas, que no son modificadas por el proyecto normativo. Todas las modificaciones que se incluyen en el proyecto se refieren al texto refundido aprobado por el decreto legislativo, por lo que no procede modificar el nombre del proyecto normativo.

- En el apartado 3.3.1 (vii) se sugiere incluir en la MAIN una *justificación* de la falta de disposiciones derogatorias en el proyecto de ley.

Al margen de que en el apartado B.c) de esta MAIN ya se indica que no se deroga ninguna norma vigente, la regla 41 de la Directrices de técnica normativa no exige dicha justificación, sino que se limita a fijar el contenido y la extensión de las disposiciones de este tipo.

Por otro lado, parece más lógico pensar que la justificación debería reflejarse en la MAIN de proyectos normativos que sí contengan disposición derogatoria, puesto que es en tales casos cuando verdaderamente debe explicarse la motivación de las derogaciones de normas vigentes que se propongan.

- En el apartado 4.1.3 (iii), se sugiere valorar la ampliación del apartado A.c) de la MAIN, que contiene la valoración de las alternativas completando el mismo con posibles alternativas y motivos de rechazo.

No obstante, el objetivo del proyecto normativo es precisamente, *acercar* el régimen tributario de los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado al de parientes más cercanos, facilitando y mejorando la tributación de las donaciones y herencias entre los colaterales, pero no equiparar ambos regímenes por lo que la única alternativa, directa, es la de incrementar el porcentaje de bonificación aplicable.

Por otro lado, en cuanto a si el incremento debe ser mayor o menor del propuesto, no se aprecian elementos que determinen qué porcentaje sería el idóneo, por lo que se ha optado por elevar los porcentajes vigentes en diez puntos porcentuales.

- En el apartado 4.1 (vii) se afirma que “Por lo que respecta al impacto en el presupuesto desde el punto de vista de los gastos, se indica que las nuevas deducciones no «producen gastos de personal», señalando que, a efectos de confirmar esta falta de impacto, se solicitará el informe a la Dirección General de Presupuestos”.

Sin embargo, no es eso lo que se indica en el apartado D.b) de la MAIN, sino que se *afirma* que el proyecto normativo no produce gastos de personal y que la petición de informe favorable de la Dirección General de Presupuestos se efectúa en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. Es decir, dicho informe no se solicita en relación con los gastos de personal sino en relación con el impacto presupuestario que pueda motivar la entrada en vigor del proyecto normativo, sirviendo a tal efecto la presente MAIN como memoria económica.

Esta misma explicación sirve en relación con las observaciones formuladas en el apartado 4.2 (ii) del informe.

- En el apartado 4.2 (i) se aprecia una posible discrepancia en el apartado de tramitación del proyecto normativo de la MAIN entre la motivación de la falta de realización del trámite de consulta pública, en base a la falta de impacto significativo en la actividad económica y la argumentación del posible impacto económico que se contiene en el apartado D.a) en el que se indica que “el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo”.

Aunque parece evidente que se producirá, resulta imposible cuantificar el impacto positivo sobre la economía que provocará la aplicación de las bonificaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en la medida en que supondrán para sus beneficiarios un ahorro fiscal que podrán destinar a ahorro, gasto o inversión. Por ello, se ha decidido prescindir del trámite de consulta pública, sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas en el trámite de audiencia e información públicas.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo

previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 18 de mayo de 2022, que fue emitido el 19 de mayo.

*En el informe se indica que “no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.*

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a la previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 18 de mayo de 2022, que fue emitido el 25 de mayo.

En el informe se indica que el contenido del anteproyecto de ley es “se estima que es **susceptible de generar un impacto positivo** en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones incluidas en el mismo contribuyen a fomentar la capacidad de ahorro de las familias”.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a la previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe el 18 de mayo de 2022, que fue emitido el 19 de mayo.

En el informe se indica que “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden

competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en todos los casos, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social, de 26 de mayo de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de 30 de mayo de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 1 de junio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras, de 3 de junio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 3 de junio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 6 de junio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización, de 6 de junio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 6 de junio de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

#### **d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.**

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

#### **e) Trámite de audiencia e información públicas:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles (...)"*

*En cumplimiento de dicho precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, el proyecto normativo se someterá a dicho trámite durante un plazo mínimo de 15 días hábiles.*

**f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.**

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.*

**g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.*

**h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.**

*A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.*

**i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.**

*El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.*

## **H. EVALUACIÓN EX POST**

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales comprometidas.

Por otro lado, los objetivos perseguidos por la medida incluida en este proyecto normativo son objetivos generales, imposibles de cuantificar y de particularizar y cuyos efectos pueden producirse a largo plazo, por lo que no se precisa la evaluación ex post de las medidas incluidas en la propuesta.

No obstante, no se considera que las normas incluidas en el proyecto tengan impacto o efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.



Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del ISD, obtenidos por la recaudación directa del impuesto. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recoge en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (*evaluación ex post*).

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS